



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de septiembre de 2017
Español
Original: inglés

Carta de fecha 14 de septiembre de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjuntas las observaciones del Gobierno de la República de Burundi sobre las acusaciones que figuran en el informe reciente de la Comisión de Investigación sobre Burundi ([A/HRC/38/54](#)) (véase anexo). La Comisión se estableció en 2016 en virtud de la resolución [33/24](#).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Albert Shingiro

Embajador

Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas



Anexo de la carta de fecha 14 de septiembre de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas

Observaciones de la República de Burundi en relación con el informe de la Comisión de Investigación sobre Burundi

Resumen

La Comisión de Investigación sobre Burundi establecida en cumplimiento de la resolución [33/24](#) del Consejo de Derechos Humanos acaba de publicar su informe.

El mérito de este informe es que elimina definitivamente las ambigüedades acerca del objetivo supremo que persiguen la Unión Europea y sus asociados tradicionales, los cuales, gracias a la manipulación del Consejo de Derechos Humanos, detentan ahora un poder suficientemente amplio para realizar muchos cambios de régimen, mediante una Corte Penal Internacional que ya se ha desacreditado y cuya parcialidad siempre ha sido denunciada por el Gobierno de Burundi.

La Comisión de Investigación, que fue aprobada por los votos de solo 19 de un total de 47 países miembros del Consejo de Derechos Humanos, presentó un informe cuyo contenido era previsible, estaba casi desprovisto de elementos fácticos y se basaba únicamente en el deseo de abrumar a los dirigentes burundeses con grandes refuerzos de testimonios anónimos, conclusiones especulativas y aproximaciones que deshonran a la gran institución que es el Consejo de Derechos Humanos.

Ya no es un secreto, tras el fracaso de la insurrección, el golpe de estado, el plan de invasión militar y muchas maniobras políticas y diplomáticas, incluso relacionadas con los medios de difusión, que la Unión Europea y sus asociados tradicionales se están preparando para su última batalla con miras a llevar a cabo su plan de cambio de régimen en Burundi.

Por consiguiente, esta obstinación respecto de Burundi es el deseo supremo de la Unión Europea y sus asociados tradicionales de desestabilizar y destruir los países soberanos tras haberlos acusado de todos los males utilizando esos informes, como ha sido el caso de Libia, el Iraq y la República Árabe Siria.

Mediante un voto, Burundi expresó su desaprobación de la decisión de crear esta Comisión y, por lo tanto, reitera que ninguna de las conclusiones extraídas por esta Comisión de Investigación pueden invocarse en su contra.

I. Introducción

1. La Comisión de Investigación sobre Burundi publicó su informe el 11 de agosto de 2017 pero no lo comunicó oficialmente a la República de Burundi sino hasta el 28 de agosto de 2017.
2. La Comisión de Investigación está integrada por tres comisionados nombrados el 22 de noviembre de 2016, a saber: Fatsah Ouguerouz (Argelia), Presidente, Reine Alapini Gansou (Benin) y Françoise Hampson (Reino Unido), que contaron con la asistencia de una secretaria nombrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

3. La Comisión de Investigación se estableció por un período de un año en cumplimiento de la resolución 33/24 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2016, y se le encomendó el mandato de realizar una investigación a fondo sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas en Burundi desde abril de 2015, en particular a fin de evaluar su magnitud y determinar si eran crímenes según el derecho internacional, encontrar a los presuntos autores de esas violaciones y formular recomendaciones para que los responsables rindieran cuentas, independientemente de su filiación.
4. Cabe recordar que la Comisión ya hizo dos presentaciones orales en los períodos de sesiones 34° y 35° del Consejo de Derechos Humanos en marzo y junio de 2017, respectivamente.
5. Lamentablemente, este informe es el mismo que el de la Investigación Independiente de las Naciones Unidas sobre Burundi preparado por tres expertos en cumplimiento de la resolución S-24/1 del Consejo de Derechos Humanos, que abarcaba el período comprendido entre el 15 de abril 2015 y el 30 de junio de 2016.
6. La Comisión de Investigación establecida en cumplimiento de la resolución 33/24 del Consejo de Derechos Humanos reconoció en su informe que, dada la práctica de negar el acceso de otras comisiones de investigación al territorio abarcado por su mandato, había visitado los países vecinos de Burundi (Uganda, la República Democrática del Congo, Rwanda y Tanzania) y otros países que acogían a refugiados burundeses.

II. Observaciones generales

7. El mérito de este informe es que elimina definitivamente las ambigüedades acerca del objetivo supremo que persiguen la Unión Europea y sus asociados tradicionales, los cuales, gracias a la manipulación del Consejo de Derechos Humanos, detentan ahora un poder suficientemente amplio para realizar muchos cambios de régimen, mediante una Corte Penal Internacional que ya se ha desacreditado y cuya parcialidad siempre ha sido denunciada por el Gobierno de Burundi.
8. Ya no es un secreto, tras el fracaso de la insurrección, el golpe de estado, el plan de invasión militar y muchas maniobras políticas y diplomáticas, incluso relacionadas con los medios de difusión, que la Unión Europea y sus asociados tradicionales se están preparando para su última batalla con miras a llevar a cabo su plan de cambio de régimen en Burundi.
9. Por consiguiente, tras intentar demostrar la incompetencia de los tribunales nacionales, la Comisión de Investigación establecida por mandato de la Unión Europea y sus asociados considera que su única recomendación es la de incriminar a Burundi ante la Corte Penal Internacional. Algo que la opinión pública probablemente ignora es que el informe de la Comisión se basa en acusaciones infundadas y erróneas, ingeniosamente denominadas “**causas probables para creer**”, sin presentar ninguna prueba.
10. La Comisión, que fue aprobada por los votos de solo 19 de un total de 47 países miembros del Consejo de Derechos Humanos, presentó un informe cuyo contenido era previsible, estaba casi desprovisto de elementos fácticos y se basaba únicamente en el deseo de abrumar a los dirigentes burundeses con grandes refuerzos de testimonios anónimos, conclusiones especulativas y aproximaciones que deshonran a la gran institución que es el Consejo de Derechos Humanos.

11. Sin pretender que la situación de los derechos humanos en Burundi no es mejorable, Burundi no escatimará esfuerzos para impugnar y denunciar el ensañamiento del que ha sido víctima durante varios años.

Su falta de cooperación con la Comisión debe entenderse como una decisión de un país soberano y una medida de protesta contra las acusaciones infundadas hechas por la Investigación Independiente de las Naciones Unidas sobre Burundi, que dio lugar a esta Comisión y a la que Burundi había ofrecido su plena cooperación hasta darse cuenta de que lo que menos le interesaba era la búsqueda de la verdad.

12. Los expertos de la Investigación Independiente de las Naciones Unidas sobre Burundi, que contaron con la cooperación plena de las instituciones de la República de Burundi, solo elaboraron un informe motivado políticamente sin ninguna base fáctica o técnica, y se negaron a incorporar las consideraciones de los dirigentes burundeses y a tenerlas en cuenta.

13. De hecho, ¿cómo podemos interpretar el silencio ensordecedor de los denominados investigadores respecto de las violaciones de los derechos humanos cometidas y reivindicadas por las facciones armadas de la oposición radical burundesa? Estos han ignorado deliberadamente los únicos hechos verificables, deseando justificar los actos terroristas que ellos mismos fueron los primeros en condenar.

14. En ese mismo intento de justificar, en el párrafo 13, los investigadores incluso se atreven a hablar de “manifestaciones” que habrían tenido lugar en 2015, cuando se trató en realidad de la insurrección más violenta que Burundi haya experimentado. Los insurgentes que mataron a agentes de policía, soldados y civiles, que torturaron y secuestraron a familias en los barrios que habían sitiado a fin de paralizar toda actividad en la capital Buyumbura, fueron los mismos insurgentes que intentaron fomentar una guerrilla urbana, pero no lo lograron.

15. Contra toda lógica, es a los imbonerakures, el ala juvenil del partido en el poder, a quienes se acusa injustamente de violaciones de los derechos humanos cuando en realidad no hay ni una sola prueba material de las violaciones de las que son culpados.

16. Burundi ve con indignación la sensibilidad selectiva de los investigadores de la Unión Europea y sus asociados, que manifiestan una vergonzosa autocomplacencia respecto de los terroristas.

En el párrafo 28 se desacreditan a sí mismos al afirmar que no han podido documentar las violaciones cometidas por grupos terroristas, cuando los medios de difusión internacionales pudieron rastrear, filmar y divulgar fácilmente algunas de las operaciones de los terroristas. Esto refleja la falta de profesionalidad, si no la mala fe, de esta Comisión.

17. La mayoría de las violaciones de los derechos humanos son imputables a esos grupos terroristas, y los órganos de justicia burundeses se proponen continuar su labor, incluso si la Comisión de Investigación parece pedir lo contrario.

De hecho, la Comisión encomendada por la Unión Europea y sus asociados desaprueba la capacidad funcional del sistema judicial burundés, cuando es la propia Unión Europea la que financió la exfiltración y el asilo de las personas enjuiciadas por los órganos de justicia, lo que constituye un obstáculo para el sistema judicial. Este es solo un ejemplo de muchas contradicciones.

18. Si bien el Jefe de Estado de Burundi también es el Presidente del Consejo Judicial Supremo, esto no es un argumento que ponga en duda la independencia del poder judicial, ya que Burundi es uno de los muchos países del mundo donde esta práctica es vigente y no es objeto de especulación.
19. Burundi ve con indignación la facilidad con la que los investigadores tratan el tema de los ataques selectivos que se cobraron la vida de funcionarios, civiles, policías y soldados burundeses, señalando a los culpables sin molestarse en proporcionar ni siquiera una sola prueba. ¿Se puede confirmar la identidad militar de una persona por el mero hecho de que viste uniforme?
20. Incluso en el enfoque aproximativo, la Comisión de Investigación, en el párrafo 37, habla de los farsantes que “se presentaron” como agentes del Servicio de Inteligencia Nacional. A pesar de la incertidumbre respecto de la información, se precipita a extraer conclusiones definitivas. Estos métodos apenas ocultan sus deseos de destruir a Burundi.
21. La Comisión también sostiene que las visitas y los numerosos contactos a distancia le permitieron realizar más de 500 entrevistas con víctimas, testigos y otras fuentes, pero, sin embargo, no especifica el método de muestreo utilizado, como por ejemplo, los criterios de selección objetivos o los niveles de representatividad.
22. La Comisión no se preocupó demasiado cuando afirmó que había adoptado el mismo nivel de prueba que aplica la mayoría de las comisiones de investigación sobre los derechos humanos, a saber, la “**causa probable para creer**”.
23. Esto también indica que ha velado por que se obtenga información fiable y coherente por la que una persona razonable y normalmente prudente tendría razones para creer que ha ocurrido un comportamiento o un incidente sistemático.
24. La Comisión de Investigación señala que, además de la falta de cooperación del Gobierno y la negativa de este a permitir el acceso al país, se enfrenta a la dificultad de investigar a Burundi actualmente, dado que las víctimas y los testigos temen expresarse.
25. La Comisión también señala que, a causa de la brevedad del plazo establecido, no ha podido investigar más a fondo ciertos casos y abarcar todas las violaciones.
26. **¿Cómo pueden entonces esas conclusiones dar lugar a la recomendación formulada a los órganos de las Naciones Unidas de considerar la posibilidad de hacer comparecer a los dirigentes burundeses en una audiencia ante la Corte Penal Internacional? El dicho que reza “cría fama y échate a dormir” (*Uwugutuka ntagutorera*) se aplica en este contexto.**
27. Además, es ilógico y, de hecho, contradictorio, que ese informe se hubiera publicado de manera oficiosa y proporcionado a los medios de difusión, que lo habían comentado hacía varios días, antes de que se transmitiera oficialmente a su destinatario, que era Burundi. Esto demuestra que algo se está cociendo.
28. Burundi es consciente de la preocupación de las Naciones Unidas respecto de la protección de los derechos humanos en todo el mundo en general y en Burundi en particular.
29. Sin embargo, a la luz de los hechos y acusaciones que carecen de todo fundamento, Burundi condena la falsedad expresada en este informe y desea responder despejando ciertas mentiras que se dicen en él.
30. Burundi lamenta que el Consejo de Derechos Humanos se haya abstenido deliberadamente de expresar su opinión sobre las observaciones formuladas por el Gobierno acerca de los informes anteriores del mismo tipo que se le presentaron, las

cuales se basaban en pruebas y ejemplos concretos e ilustrativos que explicaban los hechos y arrojaban más luz sobre la situación general de los derechos humanos en Burundi.

31. Esta actitud del Consejo de Derechos Humanos es indicio de la omisión deliberada y la propagación de acusaciones favorecida por los rumores. Burundi no considera que esté en conflicto con las Naciones Unidas, pero sí lamenta los actos de injerencia de ciertos países miembros y partidarios del “neocolonialismo”.

32. La Comisión de Investigación sobre Burundi afirma que la crisis política de Burundi registrada desde 2015 ha ido acompañada de una grave crisis en materia de derechos humanos. La misma Comisión prosigue diciendo que ha documentado violaciones, a menudo de crueldad extrema, en particular ejecuciones extrajudiciales, detenciones y arrestos arbitrarios, desapariciones forzadas, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y violencia sexual.

33. Por una vez, la Comisión reconoció que la mayoría de las declaraciones contenidas en su informe eran datos tomados de otros informes, pero no especificó los criterios utilizados para elegir unos y omitir otros. No obstante, esta Comisión se contradice porque afirma haber visitado los países vecinos de Burundi. Debía haber verificado los hechos señalados a su atención.

34. La Comisión de Investigación sobre Burundi es muy consciente de que Burundi siempre ha denunciado estos informes tendenciosos que a menudo se han realizado para apoyar al grupo de enemigos de la paz en Burundi. Además, la Comisión, al igual que sus predecesores, ha utilizado conceptos vagos como “causas probables para creer” o “información fiable y coherente”, y lamentablemente no dudó en condenar injustamente a Burundi, basando su profunda convicción en esos conceptos.

35. Burundi considera que los hechos notificados por la Comisión de Investigación son meras afirmaciones infundadas. Demostró que las insurrecciones que empezaron en mayo de 2015 y los ataques contra las instalaciones militares en Buyumbura y sus alrededores el 11 de diciembre de 2015 fueron pretextos para ejecutar el plan que se había urdido a fin de desestabilizar el país, plan que afortunadamente terminó desplomándose como un castillo de naipes.

36. En cuanto a las afirmaciones sobre los discursos de odio pronunciados por las autoridades burundesas y miembros del partido CNDD-FDD, Burundi considera que esta declaración es una interpretación errónea de los discursos de sus autoridades y los dirigentes políticos del partido CNDD-FDD. ¿No se dijo recientemente, a los mismos órganos de las Naciones Unidas, que se estaba cometiendo genocidio en Burundi?

37. Por otra parte, Burundi considera que el análisis realizado por la Comisión en este sentido simplemente tiene como objetivo reactivar el odio interétnico.

38. Según la Comisión, las víctimas, en su mayoría hombres jóvenes (salvo las víctimas de la violencia sexual), tienen como factor común el hecho de que son opositores del Gobierno o son percibidos como tales.

39. Burundi siempre ha lamentado que se establezcan comisiones de este tipo en aras de la causa. Existen para apoyar a los que desestabilizan el país y, curiosamente, ni siquiera dudan en llamarlos simples opositores o manifestantes. Esta es una estrategia que los opositores del Gobierno de Burundi han encontrado para influir en su favor en las decisiones adoptadas por los órganos creados en virtud de tratados.

En cuanto al fenómeno de la regimentación de los integrantes del CNDD-FDD y su ala juvenil, denominada Imbonerakure, Burundi considera decepcionante verse injustamente catalogada en relación con esa responsabilidad, ya que esto puede desacreditarla y dañar más su imagen. Pero, por lo demás, la participación en el partido CNDD-FDD es libre y está abierta a todo el que desee formar parte de él.

40. La Comisión exagera cuando informa de que sus entrevistas revelaron un clima generalizado de profundo temor. La propia Comisión afirmó que nunca había pisado el territorio de Burundi, pero que había tenido numerosas conversaciones con los refugiados que se hallaban fuera del país. ¿Qué podrían temer las personas entrevistadas?

Burundi recuerda que algunos periodistas y miembros de la sociedad civil permanecen fuera del país no porque necesariamente estén exiliados o bajo órdenes de detención internacionales; es más bien porque algunos de ellos así lo han decidido. Burundi no puede, en ningún caso, restringir la libertad de circulación de las personas. Otra categoría muy reducida de personas que han huido de la justicia burundesa sigue siendo objeto de búsqueda.

Burundi considera que, en cualquier caso, nadie puede privarla de su derecho a ejercer su función judicial, que es una de las diversas formas jurídicas de acción en las que se refleja la soberanía de su Estado.

41. En cuanto a la corriente de refugiados, la situación de los refugiados burundeses nunca ha sido objeto de semejante manipulación política e inhumana por parte del ACNUR. Debemos tener el valor de decir que, más allá de las oportunidades financieras que la gestión de los refugiados representa para el ACNUR, reconocido como un canal profesional envidiable, es preciso ante todo denunciar la manipulación política por parte de su autoridad, que afronta conflictos de influencia y tratos con sus redes de amistades políticas o relaciones personales.

42. El Gobierno de Burundi no puede hacer caso omiso de la complicidad, cuando no la autocomplacencia, del reclutamiento militar de niños refugiados en Rwanda, que ha sido condenado por otros órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, y la manipulación de cifras inexactas para demostrar “un empeoramiento de la situación humanitaria” y, de ese modo, influir en la adopción de decisiones y solicitar más fondos.

En 2016 y 2017, mientras las provincias de Burundi registraban un regreso masivo de refugiados burundeses, el ACNUR estaba aumentando sus cifras para comunicar mejor su mensaje de que “la crisis está empeorando en Burundi”. Entretanto, millares de refugiados burundeses, tomados como rehenes por el ACNUR en la República Unida de Tanzania contra su voluntad, siguen haciendo manifestaciones en las calles para exigir su repatriación. Además, en el momento de redactar el presente contrainforme, el Ministerio del Interior de Burundi estaba acogiendo a numerosos refugiados en la frontera entre Burundi y la República Unida de Tanzania que se habían inscrito para la repatriación voluntaria.

43. En lo que respecta a los medios de difusión privados y las organizaciones de derechos humanos, Burundi desea informar a todos que su Código Penal establece muy claramente que las personas y las organizaciones están sujetas a responsabilidad penal o civil. Esto significa que no existe ninguna ley que conceda inmunidades a las organizaciones de la sociedad civil o a sus dirigentes que les permita eludir el enjuiciamiento penal o civil por hechos ilícitos que hayan cometido. Burundi siempre ha recalcado este hecho y lo repite: nunca ha restringido las libertades fundamentales de las personas.

44. De conformidad con el derecho internacional, afirma la Comisión, incluidos los derechos humanos, el Estado es responsable del comportamiento de sus órganos,

independientemente de sus funciones legislativas, ejecutivas, judiciales o de otro tipo y de su posición en la organización del Estado o su índole, ya sea que pertenezcan al gobierno central o a una entidad territorial.

45. La Comisión disfruta al enunciar e interpretar los principios del derecho internacional en su favor. Sostiene que el Estado es responsable del comportamiento de sus órganos, pero omite expresamente añadir algunos matices al respecto.

46. Burundi no niega que existen elementos en las fuerzas de seguridad que han trascendido el marco de su competencia y al mismo tiempo han cometido algunos errores. Estos elementos ya han sido enjuiciados y, en casos como estos, se establecen responsabilidades individuales que no pueden imputarse a todo un órgano ni mucho menos al Estado.

47. Por otra parte, Burundi tiene derecho a preguntar por qué la Comisión de Investigación no informó de que algunos elementos de las fuerzas de seguridad habían sido objeto ilegalmente de confinamiento, amenazas, maltratos, lesiones y secuestros y habían sido asesinados mientras demostraban una extraordinaria profesionalidad ante la violencia que afrontaban. Sin embargo, ello no impidió que la Comisión achacara toda la responsabilidad a las fuerzas de seguridad, especialmente por los crímenes cometidos por sus “discípulos”.

48. La Comisión afirma erróneamente que también ha documentado casos en que las autoridades administrativas locales han cometido u ordenado cometer violaciones de los derechos humanos, en particular detenciones arbitrarias.

49. Burundi desea señalar que, como en cualquier otro país que aplica el estado de derecho, la detención es un procedimiento conocido. Por consiguiente, es ilógico y sorprendente que la Comisión haya puesto de relieve casos de detenciones arbitrarias realizadas por las autoridades administrativas sin dar por lo menos algunos ejemplos que no solo ilustraran esas detenciones sino también indicaran las autoridades administrativas locales que las realizaron. Por lo tanto, no son más que invenciones malintencionadas y sin sentido.

50. Burundi desaprobó la decisión de crear esta Comisión y, por lo tanto, reitera que ninguna de las conclusiones extraídas por esta Comisión de Investigación pueden invocarse en su contra.

51. Burundi lamenta que la Comisión no haya realizado ningún análisis de las leyes que rigen las emisoras de radio y los profesionales de los medios de difusión. Al leerse este informe da la impresión de que en Burundi los periodistas no están regidos por ninguna ley y están por encima de la ley, y que, por lo tanto, no pueden ser enjuiciados.

52. Cabe destacar que Radio Bonesha, Radio Publique Africaine (RPA) y Radio-Télévision Renaissance han participado en varias actividades que se consideran delitos según el derecho penal de Burundi. Por ejemplo, estas emisoras de radio y televisión, a fin de obtener el mayor número posible de oyentes y televidentes, han transmitido en vivo actos criminales cometidos por los insurgentes. Fue así que Radio-Télévision Renaissance, por sí sola, logró informar acerca de las abyectas circunstancias del asesinato de Léonidas Misago, que fue quemado vivo en Nyakabiga.

53. Sin embargo, los dirigentes de esta emisora de radio y televisión se negaron a entregar a las fuerzas del orden el material sin procesar de las imágenes tomadas en el momento en que se produjo el acto, que se pidió para poder identificar a los delincuentes, dado que esas imágenes cubrían el asesinato en su totalidad. Esto contraviene las disposiciones penales que obligan a toda persona que conozca a los autores de un crimen o delito, como el asesinato, a denunciarlos ante los tribunales.

Los periodistas, la prensa o los órganos de comunicación no están exentos de esta obligación. El incumplimiento de esta obligación los expone, como a cualquier otro ciudadano, a procesos penales conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley núm. 1/15, de 9 de mayo de 2015, que rige las actividades de la prensa en Burundi.

54. Del mismo modo, otras pruebas demuestran que estos medios de difusión estaban participando activamente no solo en el movimiento de insurrección sino también en el golpe de Estado.

55. La Comisión parece reducir la situación de la libertad de expresión a la situación de estos tres medios de difusión solamente, a pesar de que Burundi tiene más de 20 emisoras de radio. Cabe recordar que dos de los cinco medios de difusión que habían sido suspendidos por las mismas razones fueron absueltos y que otros estaban abiertos en el espacio de los medios de difusión de Burundi, lo que demuestra que existe libertad de expresión y un entorno adecuado para la profesión del periodismo.

56. En cuanto a la libertad de asociación y reunión, Burundi considera que el informe simplemente dijo, sin verificar la ley o los hechos, que las actividades de una docena de asociaciones de la sociedad civil se habían suspendido por decisión del Ministro. No señaló que las personas y las organizaciones estaban sujetas a responsabilidad penal o civil. No existen leyes que otorguen inmunidad a las organizaciones de la sociedad civil o a sus dirigentes y permitan que estos eludan el enjuiciamiento penal o civil por actos inmorales y criminales que hayan cometido.

57. Por consiguiente, las asociaciones mencionadas en el informe se están enjuiciando por haber participado en la organización y la ejecución del movimiento de insurrección que comenzó el 26 de abril de 2015.

Estas también colaboraron estrechamente con los organizadores del golpe de Estado fallido del 13 de mayo de 2015 y de otros actos que incluían muertes y la destrucción de infraestructura pública y privada. En reacción ante la muerte de un joven acusado de ser imbonerakure, que fue quemado vivo cuando realizaba su labor cotidiana, un miembro de la llamada sociedad civil y organizador de la insurrección y del golpe de Estado manifestó regocijo en directo por la radio diciendo: *“No hay compasión; este es solo el comienzo, en los próximos días la situación será peor y más violenta”*.

58. Al fomentar actos delictivos, esta persona se hizo culpable de tratar de justificar el crimen. Los autores de este informe debieron haberse centrado en las estrategias, los discursos y los actos de los organizadores de este movimiento a fin de establecer sus responsabilidades en los diversos actos de agresión contra la vida y otros derechos fundamentales.

59. Además, es sorprendente que el informe hable de una restricción a la libertad de asociación, cuando, desde el comienzo del período que se examina, otras asociaciones han sido aprobadas por la autoridad de supervisión.

60. Burundi observa que la Comisión de Investigación no quiso indagar acerca de las acusaciones contra esas asociaciones y sus dirigentes. Resulta que ha presentado a estos delincuentes como víctimas para permitirles eludir el proceso penal incoado contra ellos.

61. Además, la Comisión desea crear confusión entre la libertad de circulación y la práctica de controles policiales que se realizan normalmente en todos los países. De hecho, el Gobierno nunca ha impuesto ninguna restricción al derecho de circulación, ni han existido nunca medidas que limiten la circulación de personas.

Sin embargo, en su tendencia a revertir las funciones, el informe desea legitimar los actos delictivos que han cometido los insurgentes y los golpistas, y sus seguidores,

castigando toda iniciativa que ha emprendido el Estado por conducto de sus instituciones para el mantenimiento de la paz y la seguridad en su territorio.

62. En Burundi, al igual que en otros lugares, se debe recordar que toda persona que participe en funciones que no le competen y sin estar cualificada y autorizada para ello se expone a ser objeto de enjuiciamiento penal de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor.

III. El crimen según el derecho internacional

Crímenes de lesa humanidad

Elementos constitutivos del crimen

63. El informe nos recuerda las disposiciones del Estatuto de Roma que definen los crímenes de lesa humanidad como cualquier acto “cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”. A este respecto, es necesario comprender el significado de ciertas palabras clave, como “ataque”, “generalizado y sistemático” y “población civil”.

64. En su sentido corriente, el término “ataque” significa “acción de atacar, acometer una ofensiva”, como se señala en el diccionario Le Robert (en francés).

65. El informe concluye que, sobre la base de la información recopilada, la Comisión tiene “causa probable para creer” que se ha lanzado un ataque contra la población civil en Burundi desde abril de 2015. Burundi desea informar a este respecto que no se han llevado a cabo ataques contra esos presuntos opositores.

66. Es incomprensible hablar de un ataque generalizado o sistemático, en el que se tomaran como rehenes a miembros de la población civil y se utilizaran como escudos humanos, habida cuenta de que los bastiones de esos insurgentes se limitaron solo a 4 de los 99 barrios de la capital Buyumbura y a 3 zonas de 3 municipios del interior del país.

67. El informe también es vago en lo relativo al concepto de “población civil” seleccionada como víctima de “esos ataques”. De hecho, la población civil en el sentido del derecho internacional humanitario, que los autores del informe parecen ignorar, se refiere a “quienes no son miembros de las fuerzas armadas”.

Por lo tanto, antes de concluir respecto de la perpetración de crímenes de lesa humanidad, ¿no debería la Comisión especificar que los insurgentes se habían convertido en grupos terroristas? ¿Cómo se caracterizarían los ataques indiscriminados con granadas en lugares públicos y de esparcimiento?

68. Teniendo en cuenta la definición del concepto de crímenes de lesa humanidad que figura en el Estatuto de Roma, nunca ha habido “ataques generalizados y sistemáticos contra una población” en Burundi desde abril de 2015. Los crímenes que se han documentado en Burundi durante ese período, esencialmente cometidos por los insurgentes, entran en el ámbito de la ley de Burundi y han sido sancionados por las jurisdicciones competentes.

69. Por lo tanto, es inconcebible que la Comisión de Investigación recurra a la Corte Penal Internacional para que investigue crímenes que están fuera de su jurisdicción.

70. Por consiguiente, esta obstinación respecto de Burundi es el deseo supremo de la Unión Europea y sus asociados tradicionales de desestabilizar y destruir los países soberanos tras haberlos acusado de todos los males utilizando esos informes, como ha sido el caso de Libia, el Iraq, la República Árabe Siria.

71. Burundi rechaza las conclusiones de la Comisión, que son injustificadas. Burundi ha denunciado repetidamente los intentos de algunos de los mecanismos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de abusar de los procesos de examen con fines puramente políticos.

72. Tomando como base los hechos reales, esta percepción de la situación de los derechos humanos en Burundi es contraria a la presentada en otros informes de evaluación realizados por órganos de la Comunidad de África Oriental, en particular la Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad de África Oriental celebrada a principios de septiembre de 2016.

73. Por último, Burundi no ve ninguna razón para remitir la cuestión a la Corte Penal Internacional sobre la base del informe presentado por la Comisión de Investigación.
